

CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE CINCO (5) Y ADQUISICIÓN DE QUINCE (15) LICENCIAS ACL (AUDIT COMMAND LANGUAGE) Y ENTRENAMIENTO POR 20 HORAS NIVEL INTERMEDIO Y 20 HORAS NIVEL SUPERIOR, PARA USUARIOS COLABORADORES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LA CÁMARA DE CUENTAS EN LA HERRAMIENTA ACL (AUDIT COMMAND LANGUAGE), REF. N.º CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2024-0003.

De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, regulado conforme a la Ley no. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con sede en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su presidenta, la **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0135589-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, en lo continuo se denominará, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo; y, de la otra parte, la razón social **RISCCO BERATUNG DO, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el no. 1-32-45076-2, y en el registro de proveedores del estado (RPE) bajo el no. 102317, con su domicilio social de elección para los fines y consecuencias legales de este contrato en la Av. Winston Churchill, 8vo. Piso de la Torre Acrópolis Center Espacios Spatium, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo, el señor **ANTONIO ALONSO AYALA IBARRA**, panameño, mayor de edad, titular del pasaporte núm. PA0852844, quien a su vez se hace representar, mediante poder especial, por el señor **JOSÉ LUIS ALMÁNZZAR PAULINO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 402-2636267-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien para los fines del presente contrato se denominará, **EL PROVEEDOR**.

Para referirse a ambos se les denominará, **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

Por cuanto: las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que en cada una de sus actuaciones para el proceso de compras y contrataciones que nos interesa, la Entidad Contratante garantizó su observancia y entero cumplimiento.

Por cuanto: la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública, definiendo en el numeral 3 del párrafo único de su artículo 6 que serán casos de excepción, no violatorios a la ley: “Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.”

Por cuanto: el numeral 5 del artículo 39 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado en fecha 2 de agosto del 2024, establece la modalidad de excepción por proveedor único, como aquellos “*Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. (...)*”.

Por cuanto: la carta de distribuidor autorizado suscrita el día 4 de junio del año 2024 por la empresa DILIGENT, bajo firma de su director de contabilidad, el señor Adam Ginsberg, expresa que la razón social RISCCO BERATUNG DO, S.R.L. es el único oferente autorizado para República Dominicana a comercializar las licencias ACL (Audit Command Language).

Por cuanto: la suscripción de este contrato observó de manera integral, entre otros, los documentos que se refieren a continuación:

- 1) El informe pericial para la contratación ACL, de fecha 11 de junio de 2024 actualizado al 12 de agosto de 2024, firmado por el Director de tecnología de la información y comunicaciones de La Entidad Contratante.
- 2) La solicitud de compra de fecha 8 de abril de 2024, de la división de compras y contrataciones de La Entidad Contratante.
- 3) El certificado de existencia de fondos de fecha 12 de junio de 2024, emitido por el departamento financiero de la Entidad Contratante.
- 4) El Acta núm. CCRD-CCC-2024-045 de fecha 27 de agosto de 2024, del Comité de Compras de la CCRD, sobre aprobación de inicio del proceso para la adquisición y renovación de licencias ACL y designación de peritos.
- 5) La solicitud de propuesta para modalidad de excepción mediante contratación directa, a la razón social Risco Beratung DO, S.R.L., de octubre 2024, firmada por el responsable de la unidad operativa de compras y contrataciones de la CCRD, señor Josué Céspedes.
- 6) Oferta económica presentada por el Proveedor RISCOO BERATUNG DO, S.R.L., de fecha 22 de octubre de 2024, firmada por su representante, señor Antonio Ayala I.
- 7) El informe pericial justificativo, sobre adquisición de 15 licencias y entrenamiento usuarios ACL (Audit Command Language), de fecha 12 de diciembre de 2024, firmado, en calidad de peritos, por el Encargado de la División Jurídica de Auditoría, un Auditor financiero y el Encargo de la División de Seguridad y Monitoreo TIC, de la CCRD.
- 8) El Acta de Adjudicación núm. CCRD-CCC-2024-060, del Comité de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas, de fecha 17 de diciembre de 2024.

Por cuanto: LAS PARTES, reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales para la ejecución del presente contrato:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3) La Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y de fecha y sus modificaciones;
- 4) El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución ADM-2024-002, emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas en fecha 2 de agosto del 2024.

Por cuanto: que, aunque la adjudicación de este proceso se efectuó el 17 de diciembre del año 2024, según consta en Acta núm. CCRD-CCC-2024-060 del Comité de Compras y

Contrataciones, por razones ajenas al control de Las Partes, entre ellas, el proceso de selección y etapa transitoria para entrada en funciones de los nuevos miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas, hasta el momento no se había podido formalizar la suscripción de este contrato.

Por cuanto: que, en fecha 23 de abril del año 2025, el Senado de la República juramentó los nuevos miembros del Pleno de la Entidad Contratante, quienes, inmediatamente procedieron a tomar conocimiento de los asuntos pendientes, encontrando entre ellos la formalización de la adjudicación de este proceso de compras REF. N.º CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2024-0003.

Por cuanto: que, en aras de darle continuidad a las ejecutorias de la entidad, procede la firma del presente contrato.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 La interpretación de los términos empleados en el presente contrato se realizará conforme el marco normativo aplicable y en general, de su contenido íntegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

2.1 El presente contrato es realizado a los fines de ejecutar lo dispuesto en el artículo segundo del Acta de Adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas, núm. CCRD-CCC-2024-060, de fecha 17 de diciembre de 2024, REF. No. CÁMARA DE CUENTAS-CCC-PEPU-2024-0003, el cual dispone "ADJUDICAR al oferente RISCCO BERATUNG DO, S.R.L., la presente contratación, por un monto de dos millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$2,953,200.00), luego de haber cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos para el proceso de "adquisición y renovación ACL", referencia n.º. CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2024-0003".

2.2 Mediante el presente contrato, EL PROVEEDOR, RISCCO BERATUNG DO, S.R.L., VENDE con todas las garantías de derecho y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas de su oferta adjudicataria, la renovación de cinco (5) licencias ACL (Audit Command Language), compra de quince (15) licencias nuevas ACL, así como el entrenamiento por 20 horas nivel intermedio y 20 horas nivel superior en la herramienta ACL, para usuarios colaboradores de la Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas, conforme cuadro que contiene los bienes y servicios indicado a continuación:

Descripción	Cantidad
ACL ROBOTICS PROFESSIONAL (RENOVACIÓN)	5
ACL ROBOTICS PROFESSIONAL (ADQUISICIÓN)	15
ENTRENAMIENTO NIVEL INTERMEDIO (15 USUARIOS) - 20 HORAS	20
ENTRENAMIENTO NIVEL SUPERIOR (15 USUARIOS) - 20 HORAS	20

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

3.1 El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con las especificaciones de la oferta técnica adjudicataria.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS

4.1 LAS PARTES convienen que los bienes adjudicados deberán ser entregados en la sede de LA ENTIDAD CONTRATANTE, sin dilación a requerimiento de la institución, y con los mayores estándares de calidad y eficiencia; así como la prestación del servicio de entrenamiento nivel intermedio y superior.

4.2 LAS PARTES acuerdan que bajo ninguna circunstancia y en ningún momento de la ejecución de este contrato EL PROVEEDOR podrá detener el suministro de los bienes y servicios objeto de adjudicación, salvo incumplimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE a sus obligaciones, debiendo en todo caso mediar notificación vía correo electrónico o acto de alguacil con intimación al cumplimiento contractual, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles y francos en favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Será responsabilidad de EL PROVEEDOR observar que los bienes y el servicio adjudicado reúnan los requisitos técnicos y de calidad establecidos en la solicitud de propuesta para modalidad de excepción mediante contratación directa, notificada por LA ENTIDAD CONTRATANTE, y en las especificaciones técnicas contenidas en su oferta adjudicataria.

5.2 EL PROVEEDOR acepta que es su responsabilidad garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio (SLA) establecidos en la plataforma de servicios. Esto incluye el acceso a actualizaciones, la disponibilidad de cursos en la academia, los recursos necesarios y el soporte técnico en línea para la atención de incidencias.

5.3 EL PROVEEDOR deberá emitir un formulario de entrega provisional de los bienes y el servicio adjudicado, según concurra la entrega y prestación de los mismos, así como un formulario de entrega definitiva, conforme y satisfactoria, según corresponda, de los que deberá entregar un ejemplar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, a firma de la(s) persona(s) debidamente acreditada(s).

5.4 Para todo lo relacionado con el control y monitoreo de la ejecución del objeto contractual, LA ENTIDAD CONTRATANTE designará personal calificado, que podrá recomendar o sugerir a EL PROVEEDOR acciones encaminada siempre a la mejor ejecución del objeto contractual.

5.5 EL PROVEEDOR garantiza a LA ENTIDAD CONTRATANTE sobre cualquier desperfecto en los bienes o servicios adjudicados, comprometiéndose a solventar por su cuenta y de manera inmediata cualquier irregularidad sobre los mismos, sea de tipo software, hardware, o de cualquier naturaleza.

5.6 EL PROVEEDOR libera en beneficio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, toda responsabilidad frente a terceros, incluyendo empleados de ambos, derivada de cualquier

reclamación por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza, incluidas lesiones corporales, consecuencia de la ejecución de este contrato.

5.7 LAS PARTES reconocen que LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá seleccionar con libertad los dispositivos electrónicos donde serán instalados los bienes adjudicados, así como escoger de su nómina de empleados el personal (usuarios) que recibirá el entrenamiento correspondiente.

5.8 LA ENTIDAD CONTRATANTE, a su vez, se compromete a recibir y pagar los bienes y el servicio adjudicados, siempre que EL PROVEEDOR cumplan con las condiciones técnicas y de calidad referidas en los párrafos 2.1 y 5.1 de este contrato.

ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO

6.1 El monto total de esta contratación asciende a la suma de dos millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,953,200.00). En detalle dicho monto corresponde a cinco (5) renovaciones ACL Robotics profesional por RD\$579,300.00 pesos; adquisición de quince (15) ACL Robotics profesional por RD\$1,737,900.00 pesos; entrenamiento nivel intermedio para usuarios por 20 horas por RD\$312,000.00; y entrenamiento nivel superior de para usuarios por 20 horas por RD\$324,000.00.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO

7.1 La unidad monetaria será legal nacional, es decir, en pesos dominicanos, por crédito a treinta (30) días, contados a partir de que LA ENTIDAD CONTRATANTE reciba conforme y satisfactoria el formulario de entrega definitiva y la factura (ambos documentos), de los bienes y servicio adjudicados. En relación al pago por servicios de entrenamiento a usuarios colaboradores, los pagos serán efectuados en proporción a la realización del entrenamiento de los niveles intermedio y superior de las herramientas ACL.

7.2 LAS PARTES reconocen, que si la entrega de los bienes y servicio adjudicados se realiza acorde con las especificaciones técnicas del proceso, LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del formulario de entrega provisional; y de existir cualquier anomalía, deberá notificarlo en un plazo de dos (2) días hábiles, para que EL PROVEEDOR subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a dos (2) días hábiles a la corrección de los errores detectados.

7.3 En los casos que EL PROVEEDOR no haya cumplido con la entrega de los bienes o la prestación del servicio adjudicado, o con la corrección de irregularidades antes del período requerido, LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá notificarle acta de no conformidad en un plazo de dos (2) días hábiles, y observando el debido proceso, podrá iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de EL PROVEEDOR.

7.4 EL PROVEEDOR reconoce que el presupuesto del presente contrato no generará obligación de pago de su totalidad, siendo éste meramente indicativo, y procediendo la obligación, exclusivamente en atención a la entrega conforme y satisfactoria de los bienes y el servicio adjudicados.

7.5 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO OCTAVO: EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

8.1 EL PROVEEDOR acepta que será facultad exclusiva de LA ENTIDAD CONTRATANTE autorizar o no modificaciones a este contrato relativas al monto de la contratación, si concurrieren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que generen en su perjuicio un desequilibrio económico para la continuidad de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 EL PROVEEDOR no ostentará derechos de autor sobre ninguna de las creaciones que desarrolle LA ENTIDAD CONTRATANTE con el uso de las licencias ACL (Audit Command Language), y bajo ninguna modalidad podrá transmitir, reproducir, comercializar, utilizar ninguna información, documento o dato que repose en dispositivos de LA ENTIDAD CONTRATANTE o de empleados de esta para fines publicitarios, o para soporte de valoración de sus productos y servicios, o cualquier otro interés, indistintamente sus fines resulten lucrativos, honoríficos o filantrópicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

10.1 EL PROVEEDOR se compromete a mantener estricta confidencialidad de toda la información que resulte de su conocimiento durante la ejecución de este contrato y aun después sin límite de tiempo, quedando estrictamente prohibido divulgar cualquier tipo de información relacionada con LA ENTIDAD CONTRATANTE o sus actividades, independiente a su naturaleza, por ser consideradas privilegiadas y de alto interés particular y nacional.

10.2 Esta cláusula es considerada de alta relevancia para el convenio entre LAS PARTES, pues constituye la garantía de estabilidad en la gestión interna de LA ENTIDAD CONTRATANTE como órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Dominicana, y la Ley núm. 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

10.3 En ese orden, EL PROVEEDOR reconoce que será responsable civilmente de cualquier información que sea divulgada o utilizada por cualquiera de sus empleados, sean estos asignados a la ejecución de este contrato o no, para fines que resulten perjudiciales a los intereses de LA ENTIDAD CONTRATANTE o de su Pleno, cuando la información se haya obtenido en el período de ejecución de este contrato.

10.4 EL PROVEEDOR acuerda que, en caso de recibir notificación de ordenanza o sentencia judicial que le requiera la entrega o revelación de información relacionada con LA ENTIDAD CONTRATANTE, deberá bajo cláusula de penalidad, y daños y perjuicios, notificar inmediatamente dicho requerimiento a LA ENTIDAD CONTRATANTE, previa revelación o entrega de la información, en plazo no mayor a las cuatro (4) horas contadas a partir de la comunicación, notificación o recepción del requerimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

11.1 Serán consideradas circunstancias de incumplimiento contractual, las siguientes:

- a) La mora de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes o la prestación del servicio adjudicado por causas imputables a éste;
- b) El incumplimiento en la calidad de los bienes o la prestación del servicio adjudicado;
- c) La entrega incompleta de los bienes y servicios adjudicados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDADES

12.1 En caso de incumplimiento a los términos del presente contrato relativos a la obligación de confidencialidad, EL PROVEEDOR deberá indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE con el pago del duplo del monto de la contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños y perjuicios.

12.2 EL PROVEEDOR acepta que, en caso de retraso en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio adjudicado, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar una penalidad por mora equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, por cada día de atraso, computado a partir de transcurridas veinticuatro (24) horas desde que LA ENTIDAD CONTRATANTE comunique la irregularidad.

12.3 Si llegado el plazo de cinco (5) días calendarios de retraso, EL PROVEEDOR no cumpliera con el requerimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el mismo, ejerciendo concomitantemente las medidas que se establecen como consecuencia de incumplimientos al contrato.

12.4 En los casos que, durante la ejecución de esta contratación sobrevinieran retrasos que generaran en favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE cúmulo de montos por mora, el cobro de los mismos se realizará por deducción sobre las facturas pendientes de saldo, y en su defecto, por vía de los instrumentos legalmente determinados para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE RESCISIÓN

13.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

13.2 En aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito que escapen al control de EL PROVEEDOR y que le imposibiliten cumplir con sus obligaciones de acuerdo al cronograma de entrega de los bienes, LA ENTIDAD CONTRATANTE, evaluando el interés del órgano, estará facultada para decidir a través de acto administrativo motivado la suspensión provisional del contrato, otorgando un plazo de amnistía que no le resulte perjudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal b del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

14.1 LAS PARTES reconocen, que además de las causas que pueden afectar de invalidez de los contratos, establecidas en el artículo 54 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, también será causa de nulidad del presente contrato la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha 18 de agosto del año 2006.

14.2 Será causa de nulidad, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por La Entidad Contratante. De igual manera, la violación al numeral 11, artículo 14, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

15.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

15.2 EL PROVEEDOR acepta que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar a LA ENTIDAD CONTRATANTE la propuesta de cambio en su estructura con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

16.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, cuya vigencia se contará a partir de su fecha de aprobación por LAS PARTES, y no podrá exceder el tiempo de vigencia del presente contrato, observando las disposiciones de los artículos 57 y 61 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

17.1 EL PROVEEDOR reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria.

17.2 EL PROVEEDOR reconoce, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, limite en modo alguno su capacidad para contratar con La Entidad Contratante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA DEBIDA DILIGENCIA, FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES

18.1 LAS PARTES aceptan, que con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato LA ENTIDAD CONTRATANTE llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y al Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

18.2 EL PROVEEDOR acepta que será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE y terceros por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación o credencial, presentado para participar en este proceso de licitación y suscribir este contrato, obligándose a la devolución íntegra en favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de los fondos que esta haya pagado en su favor, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS GARANTÍAS

19.1 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL PROVEEDOR constituyó en fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinticinco (2025) la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la fianza no. 2-2-702-0135532 de Seguros Reservas, por un valor de ciento dieciocho mil ciento veintiocho pesos con 00/100 (RD\$118,128.00), moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

19.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar dicha garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley no. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en el entendido que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato.

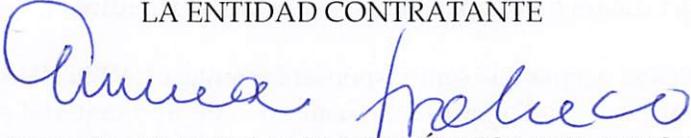
19.3 EL PROVEEDOR reconoce que su incumplimiento a las obligaciones de esta contratación será causa justificante, además, para que LA ENTIDAD CONTRATANTE persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la Ley no. 340-06.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

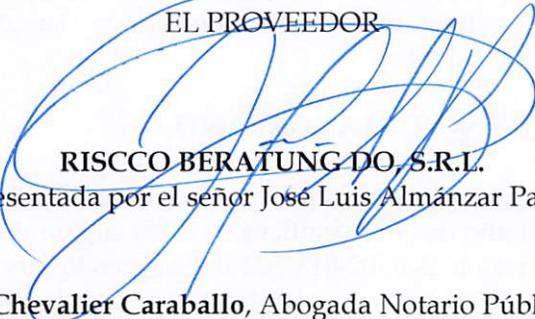
20.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación y aceptan que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

LA ENTIDAD CONTRATANTE


CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
Representada por su presidenta,
Dra. Emma Polanco Melo.

EL PROVEEDOR


RISCCO BERATUNG DO, S.R.L.
Representada por el señor José Luis Almánzar Paulino.



Yo, **Dra. Carmen Enicia Chevalier Caraballo**, Abogada Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 2012, certifico y doy fe, de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente, por la **Dra. Emma Polanco Melo** y **José Luis Almánzar Paulino**, personas a quienes doy fe conocer, expresándome todos bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que doy por concluido este acto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el día catorce (14) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



Dra. Carmen Enicia Chevalier Caraballo,
Notario Público.